

sección 2011 del Capítulo II de este Subtítulo, vigentes a la fecha de aprobación de esta ley. Asimismo, acuerda y se compromete a no eliminar o reducir el impuesto a una cantidad inferior a dieciséis (16) centavos por galón de gasolina o de cuatro (4) centavos por galón de *gas oil* o *diesel oil* fijados en la sección 2010 del Capítulo II de este Subtítulo, ni a eliminar ni reducir los tipos fijados del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección 2011 del Capítulo II de este Subtítulo. También, acuerda y se compromete a que dichas cantidades serán ingresadas en un Depósito Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, según se dispone en esta sección, hasta tanto dichos bonos emitidos en cualquier momento, incluyendo sus intereses, hayan sido totalmente pagados.

En caso de que el monto del producto del impuesto sobre gasolina o *gas oil* o *diesel oil* fijados en la sección 2010 del Capítulo II de este Subtítulo o aquella cantidad sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección 2011 del Capítulo II de este Subtítulo, asignados o que en el futuro se asignen a dicha Autoridad de Carreteras y Transportación y los fondos de la reserva de la Autoridad de Carreteras y Transportación se utilicen para el pago de los requerimientos de la deuda pública y se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades usadas de este impuesto y de tal fondo de reserva para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad de Carreteras y Transportación del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes de: (1) cualesquiera otros impuestos que estén en vigor sobre cualquier otro combustible o medio de propulsión que se use, entre otros propósitos, para impulsar vehículos de carreteras; y (2) cualquier parte remanente del impuesto sobre gasolina y *gas oil* o *diesel oil* fijados en la sección 2010 del Capítulo II de este Subtítulo sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección 2011 del Capítulo II de este Subtítulo, que estén en vigor. El producto de dichos otros impuestos y la parte remanente del impuesto sobre gasolina y *gas oil* o *diesel oil* fijado en la sección 2010 del Capítulo II de este Subtítulo, y sobre

el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección 2011 del Capítulo II de este Subtítulo, que han de ser usados bajo las disposiciones de esta sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda pública, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el Depósito Especial antes mencionado para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

(2) . . . ”

Artículo 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 16 de julio de 1997.

Maratón de Puerto Rico—Enmienda

(P. de la S. 111)

[NÚM. 35]

[Aprobada en 19 de julio de 1997]

LEY

Para derogar el Artículo 6 y adicionar un nuevo Artículo 6 de la ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976 que crea oficialmente “El Maratón de Puerto Rico”, con sede en Villalba y lo declara un evento deportivo de interés público general, a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se consignará una cantidad que no será menor de veinte mil (20,000) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes para sufragar los gastos de operación del Maratón; y para establecer que la entidad organizadora del Maratón deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pintoresco pueblo de Villalba desde el año 1968 se celebra “El Maratón de Puerto Rico”. Este evento deportivo, que se corre a

la distancia de 21.097 kilómetros, sirve como vehículo para seleccionar los campeones puertorriqueños por la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico, afiliada a la Federación Internacional de Atletismo Aficionado. Gracias a este Media-Maratón, Puerto Rico ha sido representado en diferentes competencias internacionales como lo son el afamado Maratón de Berwick, Pennsylvania y el Maratón Memorial Barriento de Cuba, entre otros.

Se celebra dicho Media-Maratón en el mes de julio dentro de las tradicionales fiestas patronales del hospitalario pueblo de Villalba. Durante esos días, el pueblo de Villalba tiene la oportunidad de demostrar al resto de la Isla que los visita, su calidad de pueblo humilde.

Además, mediante este Maratón la comunidad de Villalba se reúne y revive valores y tradiciones del pueblo y los comparte con el resto de los puertorriqueños de una manera pacífica.

En el año 1976, cuando se crea oficialmente el "Maratón de Puerto Rico", la Asamblea Legislativa asignó la cantidad de diez mil (10,000) dólares para cubrir los gastos de funcionamiento de este Maratón. Ya han pasado 10 años desde que se estableció dicha asignación y es necesario que ésta se ajuste a la realidad económica actual.

Al respaldar eventos como éste, damos vida a la política pública de reconocer la importancia del deporte, principalmente en nuestra juventud. El deporte fomenta la vida sana y en armonía. Mediante el deporte nuestra juventud tiene la oportunidad de hacer uso del tiempo libre en actividades que propendan a su bienestar físico y espiritual y ayudar de esta manera a mejorar la calidad de vida en nuestro pueblo.

Resulta meritorio el asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para sufragar los gastos del Maratón de Puerto Rico en Villalba: nuestro Campeonato Nacional.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se deroga el Artículo 6 y se adiciona un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm.143 de 3 de junio de 1976 para que lea como sigue:

“Artículo 6.—Para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes una cantidad que no será menor de veinte mil (20,000) dólares para sufragar los gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en

Villalba. Anualmente, estos fondos se consignarán en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento.

El Departamento de Recreación y Deportes establecerá las normas para efectuar los desembolsos de los fondos asignados para la celebración del Maratón.

La entidad organizadora del Maratón de Puerto Rico rendirá un informe detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El informe de gastos se someterá al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre el Maratón.”

Artículo 2.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 19 de julio de 1997.

Rentas Internas—Enmiendas

(P. de la C. 239)
(Conferencia)

[NÚM. 36]

[Aprobada en 19 de julio de 1997]

LEY

Para enmendar los incisos (B), (C) y (E) del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023, el inciso (A) del párrafo (7) del apartado (e) de la Sección 1165, el párrafo (1) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 1169 de la Ley Num. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de aumentar de dos mil quinientos (2,500) a tres mil (3,000) dólares, la cantidad que se puede aportar a una cuenta de retiro individual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del enfoque de desarrollo del Gobierno de Puerto Rico contenido en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico presentado en febrero de 1994, se establece como elemento integral el objetivo de estimular tanto el ahorro, como la creación de